



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 2 de septiembre de 2022

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del dos de setiembre del dos mil veintidós, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López) y Alejandro Delgado Faith (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
11-012894-0007-CO	2022-020362	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Eduardo Chamberlain Gallegos, en su condición de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Concesiones, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera, que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en el voto número No. 2012-000470 de las 9:05 horas del 20 de enero de 2012, que dispone: "Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a Edwin Rodríguez Aguilera, en su condición de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Concesiones, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que proceda de INMEDIATO a tomar las acciones que correspondan dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, se resuelva definitivamente el problema de acceso a la vía pública de la propiedad del amparado [NOMBRE 001], levantando todos los obstáculos que impiden iniciar con las obras para que en dicho plazo, la construcción de la marginal se encuentre debidamente concluida y disponible para el amparado. Todo lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a EDWIN CESAR RODRÍGUEZ AGUILERA, en su calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Concesiones, y a JORGE ROJAS CHACÓN, en su calidad de Subdirector de Diseño Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quienes en su lugar ocupen estos cargos. Comuníquese.". Asimismo, al vencimiento del plazo indicado -seis meses-, deberá la autoridad recurrida rendir informe de cumplimiento a esta Sala. Notifíquese este pronunciamiento al Presidente del Consejo Nacional de Concesiones.



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:07:08

16-015261-0007-CO	2022-020363	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y otorga a la parte recurrente el plazo de quince días hábiles, para que, si a bien lo tiene, interponga acción de inconstitucionalidad contra el artículo 49 del Código Civil en cuanto al orden establecido para los apellidos.
21-018750-0007-CO	2022-020364	RECURSO DE AMPARO	Desglócese el memorial recibido a las 15:15 horas del 29 de agosto de 2022, junto a la prueba que le acompaña, y tramítense como un asunto nuevo.
22-002893-0007-CO	2022-020365	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
22-004095-0007-CO	2022-020366	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la resolución n.º 2022-012561 de las 09:20 horas del 03 de junio de 2022.
22-007646-0007-CO	2022-020367	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Mario Felipe Ruíz Cubillo, Director General a.i., a Efrén Díaz Soto, Coordinador del Servicio de Urología y a Gerardo Sáenz Batalla, Jefa de la Sección de Cirugía, todos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que procedan al cumplimiento inmediato de lo dispuesto en el voto número 2022-009041 de las nueve horas veinte minutos del veintidós de abril de dos mil veintidós, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren.
22-007696-0007-CO	2022-020368	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-009054-0007-CO	2022-020369	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Douglas Montero Chacón y a Gustavo Adolfo Jiménez Ramírez, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ejerzan el cargo, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2022-010794 de las 09:40 horas del 13 de mayo de 2022, bajo la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público por el delito previsto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
22-009088-0007-CO	2022-020370	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en sentencia número 2022-013152 de las 9:20 horas del 10 de junio del 2022, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. Notifíquese.
22-009259-0007-CO	2022-020371	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-009866-0007-CO	2022-020372	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada. Tome nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el párrafo in fine del Considerando Único de esta sentencia.
22-010171-0007-CO	2022-020373	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-010292-0007-CO	2022-020374	RECURSO DE AMPARO	Desglócese el escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 11:10 horas de 12 de agosto de 2022, a los efectos de que, en los términos del considerando III de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo.
22-010688-0007-CO	2022-020375	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-011141-0007-CO	2022-020376	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso.
22-011662-0007-CO	2022-020377	RECURSO DE AMPARO	Desglósen los memoriales recibidos el diecinueve de agosto de dos mil veintidós y, previa certificación que deberá dejarse en autos, tramítense como un asunto nuevo. Archívese el expediente.



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:07:08

22-012101-0007-CO	2022-020378	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
22-012168-0007-CO	2022-020379	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la faltante de agua en la zona ubicada en la calle Los Pinos en San Ramón de Alajuela. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Se ordena a Sergio Núñez Rivera, en su condición de Subgerente de Gestión de Sistemas Periféricos y; a José Pablo González González, Jefe Cantonal de San Ramón, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos que, de manera INMEDIATA, giren las órdenes correspondientes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, ante interrupciones prolongadas del servicio de agua y teniendo en cuenta la pandemia del coronavirus COVID-19, se garantice a la población afectada en la calle Los Pinos en San Ramón de Alajuela, el reparto suficiente de ese líquido a los efectos de que puedan suplir sus necesidades básicas. Asimismo, se le indica adoptar las medidas necesarias para que el Proyecto "Mejoras al Sistema de Acueducto de San Ramón-Palmare, Etapa II", continúe su tramitación de la manera más eficiente posible, a fin de que puede ser puesto en marcha dentro de los plazos proyectados y se pueda dar solución a los problemas del recurso hídrico que afectan a la comunidad referida de modo definitivo. Se advierte que, de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-012174-0007-CO	2022-020380	RECURSO DE AMPARO	Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública cumplir, inmediatamente, lo dispuesto en la sentencia n.º 2022-013872 de las 9:20 horas del 17 de junio de 2022, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. Notifíquese.
22-012246-0007-CO	2022-020381	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le ordena a Nogui Acosta Jaén, en su condición de Ministro de Hacienda, y a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2022-014338 de las 09:20 horas del 24 de junio de 2022, en lo que respecta al pago a la recurrente de los recargos de las 21 lecciones laboradas desde febrero de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar, según corresponda, la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
22-012305-0007-CO	2022-020382	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, con respecto a la acusada omisión de pago completo de salario y subsidios por enfermedad desde la segunda quincena de febrero a la segunda quincena de mayo de 2022. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:07:08

			perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, en cuanto a los demás extremos acusados. El Magistrado Castillo pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
22-012338-0007-CO	2022-020383	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente por la lesión del derecho al salario de parte amparada en referencia a los períodos laborados entre febrero y marzo de 2022. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese.-
22-012474-0007-CO	2022-020384	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-012585-0007-CO	2022-020385	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-012597-0007-CO	2022-020386	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la sentencia No. 2022-016365 de las 09:20 horas del 15 de julio de 2022.
22-012878-0007-CO	2022-020387	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Liliam Mora Aguilar y a María Isabel Anchía León, por su orden, directora de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad y directora del Colegio Nacional Virtual Marco Tulio Salazar, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se determine si el tutelado cursó y aprobó las materias relativas a séptimo, octavo y noveno año; y, en caso de que se hayan extraviado los registros, se realicen todas las diligencias necesarias para la debida reposición de los documentos, en la medida que tal recuperación sea posible. Asimismo, una vez dilucidada la situación referida supra y transcurrido el plazo otorgado, deberán disponer lo necesario a fin de que, en los TRES DÍAS posteriores, se resuelva la procedencia o no de la solicitud de reconocimiento del III Ciclo de la Educación General Básica formulada por el accionante y se ponga a su disposición lo resuelto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
22-012913-0007-CO	2022-020388	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente por la lesión del derecho al salario de parte amparada en referencia a los períodos laborados entre febrero y abril de 2022. Se condena al Estado al pago de las



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:07:08

			costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese.-
22-013157-0007-CO	2022-020389	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-013485-0007-CO	2022-020390	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Patricia Mora Céspedes, en su condición de Jefe de Departamento de Desarrollo de Servicios Educativos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, que, dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias, para que en un plazo no mayor a un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, asignen a la Escuela de la Rivera al menos, un código de Asistente de Aula, a fin de brindar ayuda a aquellos estudiantes que, como el amparado, requieren apoyo, a efectos de no sobrecargar a las docentes con labores que corresponden a las asistentes de aula. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-013637-0007-CO	2022-020391	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso de amparo, en consecuencia se ordena a Juan Luis Chaves Vargas, en calidad de Alcalde de la Municipalidad de Naranjo o, a quien en su lugar ocupe dicho cargo que, DE MANERA INMEDIATA, gire las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se le permita a la amparada el pago de lo adeudado por concepto del servicio de agua potable sin condicionamiento del pago de otros servicios e impuestos municipales; así como que gire las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que no se vuelvan a presentar problemas con el cobro del servicio de agua potable de la recurrente. Lo anterior bajo apercibimiento que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Naranjo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-013696-0007-CO	2022-020392	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
22-013759-0007-CO	2022-020393	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-013821-0007-CO	2022-020394	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
 22-013874-0007-CO	2022-020395	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-014068-0007-CO	2022-020396	RECURSO DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la

		AMPARO	falta de respuesta, dentro de un plazo razonable, de los oficios n.ºASM-015-2022 y n.ºASM-016-2022, y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia. Notifíquese.
22-014154-0007-CO	2022-020397	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Vanessa María Montiel Cubillo, en su condición de Director General del Hospital Enrique Baltodano Briceño, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo ordenado en la sentencia No. 2022-017102 de las 9:15 horas del 22 de julio de 2022, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera.
22-014323-0007-CO	2022-020398	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por las condiciones físico- sanitarias en las que se encuentra el Centro Educativo de Naranjal de Chires de Puriscal y la desatención del Área Rectora de Salud de Puriscal- Turrubares. Se ordena a Anna Katharina Müller Castro y a Álvaro Mata Leitón, por su orden ministra y directora de Infraestructura Educativa, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las directrices necesarias, en el respectivo ámbito de sus competencias, y gestionen lo correspondiente para que, en el plazo máximo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esa sentencia, se realicen las mejoras físico-sanitarias y se eliminen los riesgos señalados. A esos efectos deberán adoptar un plan de contingencias para garantizar la regularidad y continuidad del servicio público, sujetándose a los plazos que vaya definiendo el Ministerio de Salud, para el avance de obras. Asimismo, se ordena a Juan Miguel Cerdas Chacón, en condición de director del Área Rectora de Salud Puriscal Turrubares, que gire las órdenes sanitarias que se estimen pertinentes para proteger la vida, integridad física y salud de los menores educandos, así como del personal docente y administrativo. Deberá darle seguimiento continuo y permanente al cumplimiento de las órdenes sanitarias emitidas en los plazos que así se dispongan, procurando su cumplimiento y, en caso de que no se cumplan, tomar oportunamente las medidas pertinentes para sentar responsabilidades a los funcionarios omisos. Lo anterior bajo apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
22-014362-0007-CO	2022-020399	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:07:08

		AMPARO	en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente por la lesión del derecho al salario de parte amparada en referencia a los períodos laborados entre abril y junio de 2022. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese.-
22-014537-0007-CO	2022-020400	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-014690-0007-CO	2022-020401	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-014729-0007-CO	2022-020402	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-014741-0007-CO	2022-020403	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-014794-0007-CO	2022-020404	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-014935-0007-CO	2022-020405	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Kathya María Vargas Cubillo, en su condición de representante legal de la oficina local de Heredia Sur del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que, en el plazo máximo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva como en derecho corresponda, la gestión planteada por la señora [NOMBRE 001], el 27 de junio de 2022, y se le comunique lo pertinente. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Viquez pone nota. Notifíquese.
22-015127-0007-CO	2022-020406	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la dilación incurrida en la instalación de medidor, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En cuanto a la alegada falta de respuesta, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-015242-0007-CO	2022-020407	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar este recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-015255-0007-CO	2022-020408	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-015367-0007-CO	2022-020409	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Vera Elizondo Murillo y Marko Solórzano Ramírez, por su orden, alcaldesa a. i. y jefe a. i. de la Unidad de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Quepos, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que: 1) en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de este



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:07:08

			pronunciamiento, se defina si el camino objeto de las denuncias formuladas por la accionante es o no público; y 2) si se determinare que el referido camino es público, en el plazo de SEIS MESES, contado a partir del día en que se dicte tal definición, se solucione la problemática denunciada. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Quepos al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
22-015435-0007-CO	2022-020410	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión de incorporar al tutelado en el proceso de "ofensores sexuales". Se ordena a Adriana Masis Carpio en su condición de directora a.i. del CAI Jorge Debravo, o a quien ocupe dicho cargo, disponer lo necesario y coordinar lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le imparta el curso de "ofensores sexuales" en el próximo proceso grupal que se calendarice. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y rechaza de plano el recurso, únicamente en cuanto a las autoridades del Ministerio de Justicia y Paz. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
22-015670-0007-CO	2022-020411	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-015710-0007-CO	2022-020412	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente por la lesión del derecho al salario de parte amparada en referencia a los períodos laborados entre marzo, abril, mayo y la primera quincena de junio de 2022. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese.-
22-015789-0007-CO	2022-020413	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-015813-0007-CO	2022-020414	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:07:08

		AMPARO	Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Respecto a la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-015817-0007-CO	2022-020415	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-El magistrado Rueda Leal pone nota.
22-015883-0007-CO	2022-020416	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015897-0007-CO	2022-020417	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Jeremías Sandí Delgado y Néstor Azofeifa Delgado, por su orden directora general, jefe del servicio de Oftalmología y jefe del servicio de Medicina, todos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo correspondiente, para que, en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el privado de libertad sea valorado en la especialidad de Optometría del centro médico accionado. Asimismo, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, se ordena a las autoridades antedichas, que el paciente sea atendido en Endocrinología el 5 de setiembre de 2022. A partir de las valoraciones correspondientes en Optometría y Endocrinología, las autoridades médicas recurridas deberán velar por que se cumplan los planes de manejo por seguir en el caso del amparado en atención a sus padecimientos, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Por otra parte, se ordena a Jenny Chacón Fernández y Carlos Calderón Rojas, por su orden directora general a.i. del CAI Jorge Arturo Montero Castro y director médico a.i. de la clínica La Reforma, o a quienes ocupen dichos cargos, que coordinen el traslado efectivo del tutelado a las citas que se programan en el hospital San Rafael de Alajuela sin dilaciones indebidas. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. En relación con la atención en Odontología, deberán tomar nota las autoridades penitenciarias de lo indicado en el penúltimo párrafo del considerando IV de este pronunciamiento. Todo lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización de los servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:07:08

22-016024-0007-CO	2022-020418	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gerardo Serrano Zúñiga, en su condición de presidente a.i. de la Junta Administradora de Cementerio de Guápiles, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que coordine lo necesario, gire todas las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda con la renovación o suscripción del contrato de arrendamiento en los términos que inicialmente fueron suscritos y procedan a colocar los restos humanos de la difunta esposa del recurrente en una bóveda o un osario privado según los extremos contractuales que establezcan. Se advierte a las recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta Administradora de Cementerio de Guápiles al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.-
22-016030-0007-CO	2022-020419	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilberth Martín Aguilar Gatjens y Jorge Rodríguez Montero, por su orden, alcalde y director administrativo, ambos de la Municipalidad de Atenas, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia se le entregue la información pública solicitada al amparado y se y le notifique lo respectivo al medio señalado para tales efectos, con exclusión de los datos sensibles y personales de acceso restringido, según lo dispuesto por la ley n.º 8968 de Protección de Datos Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales u otra normativa atinente. En caso de incurrirse en algún costo, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Atenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-016052-0007-CO	2022-020420	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados, únicamente contra el Hospital México. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-016063-0007-CO	2022-020421	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Enrique Bolaños Ramírez, jefe del Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia,



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:07:08

			se le cancelen al amparado los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
22-016188-0007-CO	2022-020422	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-016252-0007-CO	2022-020423	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el Ministerio de Hacienda y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por la falta de traslado de las cuotas del Régimen de Pensiones de Comunicaciones al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS. Se les ordena a Nogui Acosta Jaén y María Teresa Poveda Donato, por su orden, ministro y directora jurídica, ambos del Ministerio de Hacienda, así como a Marta Eugenia Esquivel Rodríguez, en su condición de ministra de Trabajo y Seguridad Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas de la amparada del Régimen de Pensiones de Comunicaciones al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS, según corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-016365-0007-CO	2022-020424	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la omisión incurrida por la Caja Costarricense de Seguro Social en atender las gestiones de la parte recurrente en fechas 29 de enero de 2019, 24 de enero y 13 de junio, ambos de 2020. Se ordena a Hazel Barrantes Aguilar, en su condición administradora de la sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en Heredia, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, brinde respuesta a las gestiones planteadas por el amparado en fechas 29 de enero de 2019, 24 de enero y 13 de junio, ambos de 2020; y le notifique lo respectivo al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja



			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-016411-0007-CO	2022-020425	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-016475-0007-CO	2022-020426	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al alcalde y al jefe del Departamento de Ingeniería, ambos de la Municipalidad de San José, que giren las órdenes pertinentes y establezcan las instancias de coordinación necesarias, a efectos de que, dentro del plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva, de forma definitiva, la problemática de aguas denunciada, desde el 28 de abril de 2022; para ello, deberán procurar la efectiva comunicación al recurrente de las actuaciones llevadas a cabo para tales efectos. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
22-016477-0007-CO	2022-020427	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Grace Angélica Beita Alpízar y a Geiner Marín Leiva, respectivamente, en su condición de Directora Regional de Educación de Coto y de Supervisor de Centros Educativos del Circuito 13, ambos de la Dirección Regional de Educación de Coto del Ministerio de Educación Pública o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde y mantenga el servicio de comedor en la Escuela Mrüsara hasta tanto se resuelva lo correspondiente a la personería jurídica de la Junta de Educación. Se advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
 6515-0007-CO	2022-020428	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Allan Rodríguez Vargas, en su condición de subdirector general de Migración y

Documento firmado digitalmente

2022-02-23 10:07:02

			Extranjería, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta resolución, se dé respuesta a la gestión planteada por el recurrente el 12 de julio de 2022, y la comunique al medio señalado al efecto. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-016522-0007-CO	2022-020429	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y rechaza de plano el recurso, únicamente en cuanto al recurrente [NOMBRE 001]. La Magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.-
22-016524-0007-CO	2022-020430	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela se refiere, por la dilación incurrida en resolver el incidente de queja planteado y notificarle lo pertinente al amparado. Se ordena a Odilie Robles Escobar, en su condición de jueza del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que de forma inmediata notifique al amparado la sentencia n.º2022-005455 de las 9:31 de 3 de agosto de 2022. Además, que se abstenga de realizar nuevamente los actos que llevaron a la estimatoria del recurso. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. En cuanto al centro de atención institucional Antonio Bastida de Paz, al centro de atención institucional Jorge Arturo Montero Castro, a la Defensa Pública, al Instituto Nacional de Criminología y al Juzgado de Ejecución de la Pena de Pérez Zeledón, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-016570-0007-CO	2022-020431	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.
22-016576-0007-CO	2022-020432	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016603-0007-CO	2022-020433	RECURSO DE AMPARO	Se corrige error material para que la parte dispositiva de la resolución 2022019772 de las 09:15 horas del 26 de agosto de 2022, por lo que deberá leerse la sentencia de la siguiente manera: "Por tanto: Se declara con lugar el recurso, únicamente en relación los salarios adeudados correspondientes al curso lectivo del año 2021 y los meses de mayo y junio de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que [NOMBRE 001], cédula de



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:07:08

			<p>identidad [VALOR 001], reciba el pago efectivo de los salarios adeudados correspondientes al curso lectivo 2021, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide. Se le advierte a los recurridos que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
22-016605-0007-CO	2022-020434	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al retardo en el pago del salario adeudado a la tutelada correspondiente al periodo del 1 al 17 de junio de 2022. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Karol Leticia Obando Barboza, por su orden director general y jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que coordinen lo necesario y tomen las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, se pague a la amparada el salario adeudado atinente al periodo del 1 al 17 de junio de 2022, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
22-016639-0007-CO	2022-020435	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Gloriana López Fuscaldó, en su doble condición de Ministra de la Niñez y Adolescencia y Presidenta Ejecutiva, así como a Karen Hoffman Ocampo, en su condición de Coordinadora de la Oficina Local de Pococí, ambas del Patronato Nacional de la Infancia, o a quienes en sus lugares desempeñen dichos cargos, que, dentro del plazo de diez días naturales contados a partir de la comunicación de la presente sentencia, brinden formal respuesta a la parte recurrente y se haga entrega de la certificación con la información solicitada. Lo anterior, bajo apercibimiento de que, de no acatar esas órdenes, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>



22-016669-0007-CO	2022-020436	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-016679-0007-CO	2022-020437	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia.
22-016770-0007-CO	2022-020438	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-016771-0007-CO	2022-020439	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital William Allen Taylor, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.-
22-016858-0007-CO	2022-020440	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Fernando Malavasi Anguizola, por su orden, director general y jefe del Servicio de Ginecología del Hospital México o a quienes ocupen los cargos, que realicen todas las gestiones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que la parte tutelada se le practique la intervención quirúrgica prescrita en el plazo indicado en el informe rendido, sea el 16 de noviembre de 2022. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no lo contraindique y se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales por parte del paciente. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-016866-0007-CO	2022-020441	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-016940-0007-CO	2022-020442	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra la Clínica Moreno Cañas, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-017039-0007-CO	2022-020443	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-017051-0007-CO	2022-020444	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a David Andrés Araya Quirós, en su condición de jefe de la Sección de Maquinaria y Equipo de la Oficina de Servicios Generales de la Universidad de Costa Rica, o a quien ocupe en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste y notifique formalmente al amparado lo que corresponda respecto a la gestión formulada el 13 de junio de 2022. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:07:08

			con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-017075-0007-CO	2022-020445	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota William Sáenz Díaz, en su condición de Director General del Área de Salud de Coto Brus de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o quien en su lugar ocupe ese cargo, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.-
22-017091-0007-CO	2022-020446	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Melissa Jiménez Umaña, en su condición de Directora General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe su cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, valoren al tutelado y determinen el tratamiento médico que esta debe seguir. En caso que se determine que el recurrente debe ser operado, dicho procedimiento deberá serle realizado dentro de ese mismo plazo de un mes, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-017141-0007-CO	2022-020447	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-017152-0007-CO	2022-020448	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-017178-0007-CO	2022-020449	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
22-017202-0007-CO	2022-020450	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se determine el monto que le corresponde a la recurrente [NOMBRE 001] por prestaciones laborales y, de ser procedente, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y



			no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-017217-0007-CO	2022-020451	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Linda Vista de Ciudad Quesada, de lo indicado en el párrafo in fine del considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.
22-017241-0007-CO	2022-020452	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de director general y jefe de Ortopedia, ambos del Centro Nacional de Rehabilitación (CENARE) que adopten las medidas necesarias para que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al recurrente la cirugía de cadera que requiere, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el paciente y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo señalado, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-017252-0007-CO	2022-020453	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte tutelada el salario adeudado en la segunda quincena de abril de 2022, inclusive, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiere sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
 22-017299-0007-CO	2022-020454	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Randal Álvarez Juárez y Marjori Obando Elizondo, en su condición de Gerente

Documento firmado digitalmente

2022-02-23 10:07:02

			Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado se le brinde el medicamento bevacizumab, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-017303-0007-CO	2022-020455	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez, en su condición de gerente médico, y Marjorie Obando Elizondo, en su condición de coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada [NOMBRE], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente el medicamento Abiraterona por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Se les advierte a las autoridades recurridas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-017307-0007-CO	2022-020456	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la parte considerativa de la Sentencia N° 20022-020154 de las 9:30 horas del 30 de agosto de 2022, para que se lea según se estableció en el Considerando Único de esta Sentencia. Notifíquese.-
22-017321-0007-CO	2022-020457	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-017330-0007-CO	2022-020458	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-017350-0007-CO	2022-020459	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone notas.-
22-017363-0007-CO	2022-020460	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Randal Álvarez Juárez y Marjori Obando Elizondo, en su condición de Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:07:08

			de sus competencias, para que a la amparada se le brinde el medicamento PEMBROLIZUMAB, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-017366-0007-CO	2022-020461	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de la Dirección General de Educación Vial. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en su condición de Directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas y; 2) a la parte amparada se le otorgue una cita para la prueba de manejo que requiere en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-017371-0007-CO	2022-020462	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en cuanto a omisión en recibir el documento enviado por el recurrente a la Escuela Líder de Pocora, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-017372-0007-CO	2022-020463	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en su condición de Director General, y a FEDERICO JIMÉNEZ LORÍA, en su condición de Director de Farmacia; ambos del Hospital México, así como a RANDAL ÁLVAREZ JUÁREZ, en su condición de Gerente Médico, y a MARJORIE OBANDO ELIZONDO, en su condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, todos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social; o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que de inmediato adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que el tutelado reciba el medicamento "PONATINIB", en la dosis, por el plazo señalado, y en el



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:07:08

			momento en que su médico tratante así lo disponga, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere un orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-017381-0007-CO	2022-020464	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
22-017408-0007-CO	2022-020465	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tome nota la autoridad municipal recurrida de lo dispuesto en el considerando IX de esta sentencia. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-017409-0007-CO	2022-020466	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
22-017419-0007-CO	2022-020467	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Franny Catalina Centeno Esquivel, en su condición de Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, o a quien ocupe tal cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen al amparado los extremos que le corresponden por concepto de cesantía, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tal monto no le haya sido cancelado. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
 7431-0007-CO	2022-020468	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y

Comando 2022-020468
04/11/2022 15:07:08

			perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.-
22-017438-0007-CO	2022-020469	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-017442-0007-CO	2022-020470	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017453-0007-CO	2022-020471	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-017460-0007-CO	2022-020472	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Randal Álvarez Juárez y Marjori Obando Elizondo, en su condición de Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le brinde el medicamento PEMBROLIZUMAB, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-017489-0007-CO	2022-020473	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017490-0007-CO	2022-020474	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y a Marjorie Obando Elizondo, en sus calidades respectivas de Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que DE INMEDIATO, se le facilite al amparado el tratamiento "Daratumumab/lenalidomida", en la dosis, bajo las condiciones, y por el plazo prescritos por su médico tratante, bajo la entera responsabilidad y supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-017499-0007-CO	2022-020475	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión de pagar a la parte tutelada la segunda



Documento firmado digitalmente

22-017499-0007-CO-2022-020475

			quince de junio de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia (y solo en caso que esta actuación no se haya podido llevar a cabo antes), a la tutelada se le cancelen los montos que se le adeudan tocantes a la segunda quince de junio de 2022. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al reclamo relacionado con el pago del salario correspondiente al mes de mayo de 2022, la primera quince de junio de 2022 y la primera quincena de julio de 2022, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-017502-0007-CO	2022-020476	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-017516-0007-CO	2022-020477	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Medelyn Garita Oviedo, en su condición de director general y coordinador de la Sección de Trabajo Social del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva la gestión del tutelado concerniente a la solicitud de visita íntima, y se le notifique lo correspondiente. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
22-017520-0007-CO	2022-020478	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la sentencia No. 2022-020166 de las 09:30 horas del 30 de agosto de 2022, para que se lea en los términos consignados en el considerando segundo de esta resolución. Notifíquese.
22-017557-0007-CO	2022-020479	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-017561-0007-CO	2022-020480	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Fabricio Arguedas Monge, por su orden director general y jefe a.i. del servicio de Ortopedia, ambos del hospital México, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes dentro del ámbito de sus competencias a fin de que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, la amparada sea atendida por el médico especialista en Ortopedia el 20 de octubre de 2022 y, a partir de dicha valoración, se



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:07:08

			determine el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-017582-0007-CO	2022-020481	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-017589-0007-CO	2022-020482	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la falta de entrega de la información del primer punto de la solicitud del 16 de agosto de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución, brinde a la amparada la información requerida en el primer punto de la solicitud del del 16 de agosto de 2022. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Respecto al segundo punto de la solicitud referida, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
22-017592-0007-CO	2022-020483	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso de amparo. Notifíquese.-
22-017598-0007-CO	2022-020484	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Pablo Villalobos Cascante y Luis Diego Rodríguez Carrillo, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia; ambos del Hospital San Juan de Dios; o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente la amparada sea valorada en consulta externa de Fisiatría el 05 de setiembre de 2022 a las 07:00 horas, y en dicha ocasión se determine el criterio médico a seguir. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:07:08

			pueda presentar y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-017599-0007-CO	2022-020485	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-017610-0007-CO	2022-020486	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-017630-0007-CO	2022-020487	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la demora en contestar la gestión presentada por la recurrente y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Respecto al otro extremo, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-017676-0007-CO	2022-020488	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministro de Obras Públicas y Transportes y la Directora General a.i. de Educación Vial. Se ordena a Luis Amador Jiménez y a Jackline Ruiz Araya, por su orden Ministro y Directora de Educación Vial a.i., ambos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quienes ocupen el cargo, que giren las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emitan las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas y; 2) a la parte amparada se le otorgue una cita para la prueba de manejo que requiere en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las



			costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-017708-0007-CO	2022-020489	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-017711-0007-CO	2022-020490	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-017719-0007-CO	2022-020491	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso.
22-017723-0007-CO	2022-020492	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017736-0007-CO	2022-020493	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente por la lesión del derecho al salario de parte amparada en referencia a los períodos laborados entre mayo y la primer quincena de junio. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese.-
22-017773-0007-CO	2022-020494	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Diana Vargas Jiménez, en su condición de Directora y Presidente del Consejo Interdisciplinario del Centro de Atención Institucional Terrazas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente y adopte las medidas que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea inscrito en el proceso interdisciplinario en drogodependencia que se impartirá en el CAI Terrazas. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
 7775-0007-CO	2022-020495	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017786-0007-CO	2022-020496	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el

		AMPARO	voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.-
22-017800-0007-CO	2022-020497	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-017824-0007-CO	2022-020498	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General, y a Rodolfo Fernández Flores, Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-017827-0007-CO	2022-020499	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Natahali Montiel Ulloa, Subgerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, se brinde respuesta a la gestión del recurrente a más tardar el 06 de setiembre de 2022, según se le indicó en el memorando No. GG-2022-03320. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. -
22-017836-0007-CO	2022-020500	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la parte considerativa de la Sentencia N° 2022-019381 de las 9:15 horas del 19 de agosto de 2022, para que se lea según se estableció en el Considerando Único de esta Sentencia. Notifíquese.-
22-017853-0007-CO	2022-020501	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-017861-0007-CO	2022-020502	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-017865-0007-CO	2022-020503	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-017867-0007-CO	2022-020504	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
 22-017874-0007-CO	2022-020505	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-017881-0007-CO	2022-020506	RECURSO DE	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena

		AMPARO	a WÁLTER CAMPOS PANIAGUA, en condición de Director de la Dirección de Administración y Gestión de Personal o, a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se pague al amparado el monto que corresponda por concepto de prestaciones. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-017884-0007-CO	2022-020507	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-017887-0007-CO	2022-020508	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
22-017896-0007-CO	2022-020509	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-017901-0007-CO	2022-020510	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-017903-0007-CO	2022-020511	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-017909-0007-CO	2022-020512	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
22-017911-0007-CO	2022-020513	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.-
22-017945-0007-CO	2022-020514	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de la sentencia, se le entregue al tutelado la certificación física requerida, de conformidad con los registros institucionales, tal y como fue solicitado desde marzo de 2022. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:07:08

22-017947-0007-CO	2022-020515	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-017961-0007-CO	2022-020516	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-017970-0007-CO	2022-020517	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
22-017971-0007-CO	2022-020518	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia N° 2022-004066 de las 09:30 horas del 18 de febrero de 2022.-
22-017991-0007-CO	2022-020519	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota.-
22-017993-0007-CO	2022-020520	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso
22-018001-0007-CO	2022-020521	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.
22-018002-0007-CO	2022-020522	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
22-018004-0007-CO	2022-020523	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-018023-0007-CO	2022-020524	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo consignado in fine del considerando III de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal pone nota.
22-018026-0007-CO	2022-020525	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a HÉCTOR ARAYA ZAMORA, en condición de Director Médico del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz, así como, a ROBERTO AGUILAR TASSARA, en su condición de Director General a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le realicen los exámenes correspondientes y le sea brindado el tratamiento médico para la atención de sus padecimientos de conformidad con las indicaciones de sus médicos tratantes. Dicha orden se emite de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-



22-018027-0007-CO	2022-020526	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas pone nota en relación el agravio relacionado con la señora [NOMBRE 001]. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena, en concerniente al señor Jeremy Sánchez Rodríguez. Notifíquese.
22-018039-0007-CO	2022-020527	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.-
22-018040-0007-CO	2022-020528	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-018042-0007-CO	2022-020529	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de Directora General del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro y; a Rocío Araya Rojas, en su condición de Directora del Instituto Nacional de Criminología, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, realizar la coordinación pertinente y disponer lo necesario para que, en el plazo máximo de 3 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la resolución que conoció el recurso de apelación de la visita íntima, tomada mediante el artículo 29 de la Sesión Ordinaria 5875 celebrada el 26 de julio de 2022. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
22-018054-0007-CO	2022-020530	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso; únicamente por la dilación en entregar papel higiénico a la población privada de libertad. Se ordena a Juan Carlos Arias Agüero en calidad de Director General de Adaptación Social y a Jenny Chacón Fernández, en calidad de Directora del Centro Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen dichos cargos, que DE MANERA INMEDIATA, giren las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se provea de papel higiénico -si aún no se ha hecho- a todos los privados de libertad del Centro Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Lo anterior bajo apercibimiento que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.-
22-018062-0007-CO	2022-020531	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022-020336 de las 9:30 horas de 31 de agosto de 2022.



Documento firmado digitalmente

22-018062-0007-CO-2022-020531-001

22-018072-0007-CO	2022-020532	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo que, en el plazo CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Entreguen a la amparada la información solicitada en relación con la solicitud formulada el 27 de julio de 2022, únicamente, sobre el puntaje de carrera profesional. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-018076-0007-CO	2022-020533	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-018095-0007-CO	2022-020534	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-018116-0007-CO	2022-020535	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.
22-018123-0007-CO	2022-020536	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Manuel Vindas Montero y Natalia Vargas Quesada, por su orden jefe del Servicio de Cirugía y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente el 07 de setiembre de 2022, el amparado sea valorado y se determine el tratamiento médico a seguir. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-018150-0007-CO	2022-020537	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-018160-0007-CO	2022-020538	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Araya García salvan el voto y declaran con lugar el recurso.-
22-018167-0007-CO	2022-020539	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-018172-0007-CO	2022-020540	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-018180-0007-CO	2022-020541	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022018931 de las 09:05 horas del 12 de agosto de 2022.
 Documento firmado digitalmente 04/11/2022 15:07:08			
22-018181-0007-CO	2022-020542	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal

		AMPARO	suscribe nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.
22-018190-0007-CO	2022-020543	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso de amparo. Tomen nota las autoridades recurridas del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, de lo indicado en la parte final del III Considerando de esta sentencia Notifíquese.-
22-018194-0007-CO	2022-020544	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele a la amparada [NOMBRE 001] los extremos salariales adeudados que correspondiere por los periodos del 10/05/2022 al 09/06/2022 y del 13/06/2022 al 01/07/2022. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al reclamo por el nombramiento interino del 25/03/2022 al 09/05/2022, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-018213-0007-CO	2022-020545	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión por parte del Ministerio de Educación Pública, de pagar a la parte tutelada el salario correspondiente desde la primera quincena de febrero hasta la primera quincena de julio del 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente desde la primera quincena de febrero hasta la primera quincena de junio del 2022 y, de ser así, se le pague lo que en Derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-018247-0007-CO	2022-020546	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Pablo Villalobos Cascante y a Eugenia Cruz Harley, por su orden, director general a.i. y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen cualquiera de esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado, la intervención quirúrgica que requiere en uno de sus ojos y, posteriormente, en el siguiente MES a partir de



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:07:08

			la operación antedicha, se le haga la que procede en el otro ojo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique tal procedimiento quirúrgico o recomiende efectuarlo en un plazo diferido pero razonable. Todo lo anterior se dicta, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
22-018249-0007-CO	2022-020547	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-018250-0007-CO	2022-020548	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, director general y a Pablo Sibaja Álvarez, jefe del Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que dispongan lo necesario para que, al recurrente, [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001] realice la cirugía correspondiente en el plazo de 3 MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo criterio de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
22-018257-0007-CO	2022-020549	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-018278-0007-CO	2022-020550	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Paula García Navarrete, a Juan Manuel López Arias y, a Emmanuel Calvo Alvarado, en sus calidades respectivas de Directora, Jefe Policial y, Jefe del Área de Salud, todos del Centro de Atención Institucional (CAI) Luis Paulino Mora Mora, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea trasladado a la cita que al efecto se le programe (previa gestión llevada a cabo por el privado de libertad o sus allegados), en la fecha que les sea



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:07:08

			debida y oportunamente notificada, salvaguardando la seguridad institucional y garantizando la no evasión de la justicia. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna una nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.-
22-018282-0007-CO	2022-020551	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-018283-0007-CO	2022-020552	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-018286-0007-CO	2022-020553	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la parte dispositiva de esta Sentencia. Notifíquese.-
22-018310-0007-CO	2022-020554	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018318-0007-CO	2022-020555	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-018320-0007-CO	2022-020556	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Pablo Villalobos Cascante y Zulima Sánchez Pabón, respectivamente Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen en sus lugares esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR001] el procedimiento quirúrgico prescrito en el Hospital San Juan de Dios, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-



22-018327-0007-CO	2022-020557	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-018330-0007-CO	2022-020558	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
22-018333-0007-CO	2022-020559	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el retardo que se ha producido en la resolución del incidente de libertad condicional y en la solicitud de reubicación incoados por el tutelado. Se ordena a Kattia Carballo Chaves, en condición de jueza de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien tramite el expediente No. 21-006443-0549-PE que disponga que disponga y coordine lo necesario a efecto que dentro del plazo de ley, se resuelva ese incidente. Asimismo, se le ordena a Jenny Chacón Fernández y Laura Víquez Alpízar, respectivamente, en condición de directora general y de presidenta del Consejo Disciplinario del Ámbito de Convivencia F, ambas del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, que ordenen y ejecuten lo necesario a efecto que en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se transcriba el acuerdo del Consejo de Ámbito F, No. F-27-2022 de 27 de julio de 2022 y se remita a la Coordinación de Nivel, para lo de su cargo. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-018345-0007-CO	2022-020560	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-018350-0007-CO	2022-020561	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-018358-0007-CO	2022-020562	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-018360-0007-CO	2022-020563	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital San Vicente de Paul, de lo indicado en el párrafo in fine del considerando III de esta sentencia. Notifíquese.
22-018401-0007-CO	2022-020564	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
22-018404-0007-CO	2022-020565	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-018420-0007-CO	2022-020566	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Ministerio de Justicia y Paz, sin disponer la libertad del tutelado Luis Eduardo Venegas Picado. Se ordena a Gerald Campos Valverde y a Juan Carlos Arias Agüero, por su orden, Ministro de Justicia y Paz y Director General de Adaptación Social o a quienes ocupen esos puestos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:07:08

			<p>cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En cuanto al Organismo de Investigación Judicial y el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Viquez y Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.</p>
22-018440-0007-CO	2022-020567	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a juramento Taciano Lemos Pires, en calidad de Director General y Hugo Dobles Noguera, en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Angel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos que adopten las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que la amparada [NOMBRE 001] sea atendida en la fecha indicada en el informe rendido a esta Sala, el 20 de setiembre del año 2022, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.</p>
22-018445-0007-CO	2022-020568	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Gerardo Sáenz Batalla, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Cirugía del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen los cargos, que realicen todas las gestiones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que la parte tutelada se le valore en la fecha indicada en el informe rendido, sea el 6 de setiembre de 2022. Lo anterior, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no lo contraindique y se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales por parte del paciente. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
22-018450-0007-CO	2022-020569	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara SIN LUGAR el recurso.</p>
22-018458-0007-CO	2022-020570	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Gerald Campos Valverde y Juan Carlos Arias Agüero, por su orden ministro de Justicia y Paz y director general de Adaptación Social, o a quienes ejerzan esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a acoger el presente proceso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas</p>



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:07:08

			corpus, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso en contra del Poder Judicial. Los magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado consignan nota. Notifíquese.
22-018460-0007-CO	2022-020571	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-018467-0007-CO	2022-020572	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Pablo Villalobos Cascante y Maureen Murillo Jiménez, por su orden Director Médico a.i. y Jefa del Servicio de Cirugía General; ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se atienda al paciente en el Servicio de Cirugía General de ese nosocomio y, en caso que se determine que el paciente debe ser operado, dicho procedimiento deberá serle realizado dentro del plazo de UN MES a partir de su valoración, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
22-018477-0007-CO	2022-020573	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo contra el Hospital San Juan de Dios por el plazo excesivo de espera al que fue inicialmente sometida la parte tutelada con la cita para el 9 de diciembre de 2022. Se ordena a José Pablo Villalobos Cascante y Jairo Villareal Jaramillo, por su orden, director general y jefe del Servicio de Urología del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, que realicen todas las gestiones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que la parte tutelada se le valore en la fecha indicada en el informe rendido, sea el 28 de setiembre de 2022. Lo anterior, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no lo contraindique y se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales por parte del paciente. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:07:08

			en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-018483-0007-CO	2022-020574	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele a la amparada el salario adeudado correspondiente al mes de mayo y primera quincena de julio, si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-018486-0007-CO	2022-020575	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se mantenga la cita de la paciente para el 27 de setiembre de 2022. Lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-018488-0007-CO	2022-020576	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-018496-0007-CO	2022-020577	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-018506-0007-CO	2022-020578	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
 8514-0007-CO	2022-020579	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Edilce Sánchez Araya, Directora del Centro de Atención Institucional Calle Real de Liberia, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones

Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:07:08

			necesarias para que, en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado reciba atención odontológica y atención médica para valorar su condición de salud por posible padecimiento de asma. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
22-018529-0007-CO	2022-020580	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-018533-0007-CO	2022-020581	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela. Se ordena a Juan Carlos Alvarado Miranda, Juez de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, resolver el incidente del tutelado y notificar lo resuelto en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades del CAI Jorge Arturo Montero y el Instituto Nacional de Criminología se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-018538-0007-CO	2022-020582	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.-
22-018542-0007-CO	2022-020583	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Consecuentemente, se ordena a Carlos Edwin Brenes Quesada, en su condición de Subdirector del Instituto Nacional de Criminología, y a Dayana Castro Umaña, en su condición de Directora y Presidente del Consejo Interdisciplinario de la Unidad de Atención Integral Pabru Presbere, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria del presente recurso. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-018559-0007-CO	2022-020584	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
 8591-0007-CO	2022-020585	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin

			especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mery Munive Angermuller, Directora Médica a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen la cita de valoración que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que fue programada para el 02 de setiembre de 2022 en el Servicio de Gastroenterología del Hospital San Rafael de Alajuela, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-018592-0007-CO	2022-020586	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018593-0007-CO	2022-020587	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, respecto del salario adeudado a la parte tutelada correspondiente a la segunda quincena de mayo y, además, de la primera y segunda quincena de julio de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia se pague a la persona tutelada los salarios adeudados por el trabajo que desempeña en el Ministerio de Educación Pública. Lo anterior, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos, que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-018607-0007-CO	2022-020588	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia No. 2022-013383 de las 09:20 horas del 10 de junio de 2022.
22-018624-0007-CO	2022-020589	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-018627-0007-CO	2022-020590	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, director general, y a Roy López Arias, respectivamente, en condición de director médico y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Rafael Dr. Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, la cirugía que se indicó al amparado se



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:07:08

			realice en febrero 2023, tal y como se comprometieron en su informe. Lo anterior, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-018630-0007-CO	2022-020591	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Juan Carlos Arias Agüero, en calidad de Director General de Adaptación Social y Gerald Campos Valverde, en calidad de Ministro de Justicia y Paz, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que provocaron la declaratoria con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.-
22-018632-0007-CO	2022-020592	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-018638-0007-CO	2022-020593	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
22-018639-0007-CO	2022-020594	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-018653-0007-CO	2022-020595	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, Gerardo Sáenz Batalla y Christian Dam Arce, por su orden Directora General, Jefe del Servicio de Cirugía General y Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia; todos del Hospital San Vicente de Paúl, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: a) se mantenga la fecha establecida para la intervención quirúrgica de la amparada, en el Servicio de Ginecología de ese nosocomio, para el 11 de noviembre de 2022 y; b) dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se brinde la atención médica requerida por el paciente en el Servicio de Cirugía de ese nosocomio, para el tratamiento de sus patologías en la vesícula, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:07:08

			medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
22-018656-0007-CO	2022-020596	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-018661-0007-CO	2022-020597	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-018688-0007-CO	2022-020598	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Centro de Atención Institucional Calle Real de Liberia, sin disponer la libertad del recurrente [NOMBRE 001]. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Respecto al Centro de Atención Institucional Terrazas, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Centro de Atención Institucional Terrazas de lo que se indicó en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.
22-018695-0007-CO	2022-020599	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-018697-0007-CO	2022-020600	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerado IV de esta sentencia.-
22-018714-0007-CO	2022-020601	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de Director General en ejercicio del Centro Nacional de Rehabilitación Dr. Humberto Araya Rojas o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el recurrente [NOMBRE 001] sea atendido el 31 de octubre de 2022 por el médico especialista, conforme a lo informado. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte al recurrido que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-018745-0007-CO	2022-020602	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:07:08

		AMPARO	
22-018747-0007-CO	2022-020603	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018751-0007-CO	2022-020604	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-018752-0007-CO	2022-020605	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2022-015737 de las 09:15 horas de 8 de julio de 2022.
22-018756-0007-CO	2022-020606	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito de interposición que consta en el registro electrónico de este recurso, agréguese al expediente No. 22-013311-0007-CO, para que se resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese este expediente.
22-018762-0007-CO	2022-020607	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-018770-0007-CO	2022-020608	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia 2022-018162 de las 09:15 horas del 5 de agosto de 2022.
22-018773-0007-CO	2022-020609	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia 2022-017875 de las 09:15 horas del 29 de julio de 2022.
22-018783-0007-CO	2022-020610	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022-018491 de las 09:55 horas del 09 de agosto de 2022.
22-018834-0007-CO	2022-020611	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas pone nota.
22-018851-0007-CO	2022-020612	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de Directora General del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ocupe ese cargo, que en caso de que aún no se haya ubicado, una vez que se cumpla con el protocolo de aislamiento para el traslado se ejecute inmediatamente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-018854-0007-CO	2022-020613	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-018882-0007-CO	2022-020614	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Jenny Chacón Fernández, y Adín Largo Cruz, en sus calidades respectivas de Directora General del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro y, Director Médico de la Clínica La Reforma, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado al final del considerando V de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.-
22-018895-0007-CO	2022-020615	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018902-0007-CO	2022-020616	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yensy María Valverde Solis, en su condición Jueza de Ejecución de la Pena de Guápiles, o a quien ocupe ese cargo, efectuar la audiencia pertinente indicada para el 5 de setiembre, y en la brevedad posible resolver el incidente planteado. Se advierte a las



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:07:08

			autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-018907-0007-CO	2022-020617	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018921-0007-CO	2022-020618	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes en su condición de Directora General de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos; o a quien ocupe dicho cargo, que disponga lo necesario, dentro del ámbito de su competencia, para que efectivamente el amparado sea valorado en la cita médica programada con ocasión de este recurso en el Servicio de Oftalmología el 13 de setiembre de 2022 a las 11:00 horas, y en dicha ocasión se determine el criterio médico a seguir. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-018926-0007-CO	2022-020619	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese a lo resuelto en la sentencia n.º 2022-016803 de las 10:05 horas de 19 de julio de 2022 en cuanto a la valoración ordinaria. Se ordena el desglose del escrito incorporado al expediente a las 8:50 horas de 26 de agosto de 2022, únicamente en lo relativo a la notificación de la sentencia n.º 2022-016803 de las 10:05 horas de 19 de julio de 2022, para que tal extremo sea resuelto en el expediente n.º 22-015212-0007-CO. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-018958-0007-CO	2022-020620	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018962-0007-CO	2022-020621	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018975-0007-CO	2022-020622	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2022-012318 de las 10:05 horas de 27 de mayo de 2022.
22-018987-0007-CO	2022-020623	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 8988-0007-CO	2022-020624	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.

Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:07:08

22-018992-0007-CO	2022-020625	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-018993-0007-CO	2022-020626	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese la parte recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia N° 2022-018756 de las 09:05 horas del 12 de agosto de 2022.
22-018995-0007-CO	2022-020627	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-019010-0007-CO	2022-020628	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-019013-0007-CO	2022-020629	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-019016-0007-CO	2022-020630	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-019020-0007-CO	2022-020631	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019033-0007-CO	2022-020632	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-019040-0007-CO	2022-020633	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución. El magistrado Rueda Leal pone nota.
22-019042-0007-CO	2022-020634	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-019045-0007-CO	2022-020635	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-019048-0007-CO	2022-020636	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-019056-0007-CO	2022-020637	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019057-0007-CO	2022-020638	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el recurso.
22-019074-0007-CO	2022-020639	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019084-0007-CO	2022-020640	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019086-0007-CO	2022-020641	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019088-0007-CO	2022-020642	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-019094-0007-CO	2022-020643	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el considerando V de esta resolución.
22-019109-0007-CO	2022-020644	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-019120-0007-CO	2022-020645	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019127-0007-CO	2022-020646	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-019144-0007-CO	2022-020647	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 22-019150-0007-CO	2022-020648	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
	2022-020649	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

		AMPARO	
22-019156-0007-CO	2022-020650	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019159-0007-CO	2022-020651	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-019162-0007-CO	2022-020652	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019176-0007-CO	2022-020653	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal salvan el voto y ordenan continuar con la tramitación del recurso.
22-019181-0007-CO	2022-020654	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-019193-0007-CO	2022-020655	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019197-0007-CO	2022-020656	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019241-0007-CO	2022-020657	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019242-0007-CO	2022-020658	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019244-0007-CO	2022-020659	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-019251-0007-CO	2022-020660	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-019257-0007-CO	2022-020661	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019265-0007-CO	2022-020662	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019284-0007-CO	2022-020663	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019292-0007-CO	2022-020664	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso para que se agregue al amparo N° 22-015327-0007-CO, a fin de que se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.
22-019303-0007-CO	2022-020665	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-019310-0007-CO	2022-020666	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-019321-0007-CO	2022-020667	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019341-0007-CO	2022-020668	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019355-0007-CO	2022-020669	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-019365-0007-CO	2022-020670	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el considerando V de esta resolución.
22-019368-0007-CO	2022-020671	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 22-019372-0007-CO	2022-020672	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el considerando V de esta resolución. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.

Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:07:08

22-019375-0007-CO	2022-020673	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019379-0007-CO	2022-020674	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019393-0007-CO	2022-020675	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019396-0007-CO	2022-020676	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019402-0007-CO	2022-020677	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-019408-0007-CO	2022-020678	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019413-0007-CO	2022-020679	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019423-0007-CO	2022-020680	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-019441-0007-CO	2022-020681	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-019469-0007-CO	2022-020682	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-019513-0007-CO	2022-020683	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el considerando V de esta resolución.
22-019520-0007-CO	2022-020684	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con cuarenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:07:08